

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20-12-17

TEXTO VIGENTE

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Fiscalía General del Estado; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018, se recepcionarán y concentrarán por la Secretaría.

Salvo los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los aprovechamientos, por sanciones, penas convencionales y recuperación de garantías por cumplimiento, anticipos y vicios ocultos.



- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

- III. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que se éste en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

- IV. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que este en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y



contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Artículo 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2018, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	3,605'457,186.00
IMPUESTOS	1,176'741,858.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35'066,805.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3'503,872.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2'116,616.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	29'170,510.00
Sobre las Demasías Caducas	275,807.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15'137,518.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15'137,518.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	42'227,134.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3'511,563.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	38'715,571.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	920'647,672.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	920'647,672.00
ACCESORIOS	9'102,992.00
OTROS IMPUESTOS	154'559,737.00
Impuesto para el Desarrollo Social	154'559,737.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-



Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribución de Mejoras por Obra Pública	-
DERECHOS	1,461'228,076.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14'741,681.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	3'199,160.00
Museos	1'037,511.00
Teatros	2'159,229.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,420.00
Secretaría de Administración	6'922,494.00
Complejos y Edificios Públicos	2'748,932.00
Centro de Recreación y Acondicionamiento Deportivo Venustiano Carranza (CRAC)	-
Planetario	194,800.00
Jardín Etnobotánico	3'978,762.00
Secretaría de Turismo	1'620,027.00
Auditorio Guelaguetza	1'620,027.00
Secretaría de Economía	3'000,000.00
Secretaría de Economía	3'000,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,311'363,886.00
Administración Pública	21'130,027.00
Comunes	21'130,027.00
Secretaría General de Gobierno	2'452,893.00
Protección Civil	2'452,893.00
Secretaría de Seguridad Pública	286'604,842.00
Seguridad Pública	5'499,116.00
Control de Confianza	8'136,576.00
Vialidad	1'927,530.00
Seguridad y Vigilancia	271'041,620.00
Secretaría de Salud	1'541,640.00



Atención en Salud	-
Vigilancia y Control Sanitario	1'541,640.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	203'547,878.00
Relacionados con Obra Pública	3'213,200.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	175'274,761.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	25'059,917.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	377'584,919.00
Transporte Público	500,770.00
Control vehicular	377'084,149.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	4'069,066.00
Cursos y Talleres Culturales	4'069,066.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	27'350,335.00
Atención Social	27'350,335.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura	376,344.00
Control Zoonosario	376,344.00
Secretaría de Finanzas	76'360,563.00
Fiscales	1'139,728.00
Catastrales	75'220,835.00
Secretaría de Administración	815,586.00
Constancias y Permisos	778,644.00
Archivísticos	36,942.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	1'723,015.00
Inspección y Vigilancia	1.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	1'723,014.00
Secretaría de Economía	2'281,323.00
Capacitación y Productividad	2'281,323.00



Secretaría de Turismo	16'035,200.00
Eventos Lunes del Cerro	16'035,200.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	77'125,758.00
Ecológicos	77'125,758.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	212'364,497.00
Registro Civil	102'471,336.00
Instituto Registral	97'913,440.00
Notarial	4'887,860.00
Publicaciones	7'091,861.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	130'981,897.00
Educación Básica	1'856,361.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1'856,361.00
Educación Media Superior	107'946,612.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	5'641,612.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	29'570,762.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	52'428,340.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	20'305,898.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	9'289,247.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1'983,237.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1'222,975.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	634,990.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	5'448,045.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	11'889,677.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	3'482,125.00



Universidad del Mar	2'859,959.00
Universidad del Istmo	1,476,473.00
Universidad del Papaloapan	1,200,656.00
Universidad de la Sierra Sur	909,091.00
Universidad de la Sierra Juárez	451,079.00
Universidad de la Cañada	109,595.00
Novauniversitas	708,599.00
Universidad de la Costa	351,767.00
Universidad de Chalcatongo	340,333.00
OTROS DERECHOS	1.00
ACCESORIOS	4'140,611.00
PRODUCTOS	22'261,070.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22'261,070.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	22'235,039.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	26,031.00
APROVECHAMIENTOS	943'435,552.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	943'435,552.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	720'315,005.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	111'262,057.00
Actos de Fiscalización	71'759,349.00
Otros Incentivos	24'818,349.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	7'123,588.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	442'234,518.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	20'206,125.00
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31'016,005.00



Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	11'895,013.00
Multas	18'562,346.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Fianzas	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	4'281,316.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	200'276,885.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1'790,630.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	63,414'329,469.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,372'303,226.00
PARTICIPACIONES	17,831'633,238.00
Fondo General de Participaciones	14,856'140,210.00
Fondo de Fomento Municipal	1,309'065,230.00
Participaciones en Impuestos Especiales	237'648,542.00



Fondo de Fiscalización y Recaudación	845'340,227.00
Fondo de Compensación	583'439,029.00
APORTACIONES	39,398'225,209.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	22,520'999,063.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,256'675,351.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	6,990'636,200.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,143'269,608.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social estatal	847'366,592.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,394'270,958.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,199'058,957.00
Asistencia Social	585'784,163.00
Infraestructura Educativa Básica	342'061,211.00
Infraestructura Educativa Media Superior	18'222,263.00
Infraestructura Educativa Superior	252'991,320.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	135'748,240.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228'823,741.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,672'012,699.00
CONVENIOS	4,142'444,779.00
Convenios	4,142'444,779.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,042'026,243.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias Internas al resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	2,042'026,243.00
Ayudas sociales	-

Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	-
OTROS INGRESOS	1.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	67,019'786,656.00

El desglose de Convenios se presenta en el Anexo 1 de la presente Ley. La integración de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se presentan en el Anexo 2 y el Anexo 3, corresponde al Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Cuando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Artículo 8. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 9. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio



privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2018.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 10. Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2018 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2013 al 2018, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 12. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero a diciembre de 2018, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10 trabajadores	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50 trabajadores	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los Impuestos Estatales, conforme a las Leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior.

Artículo 13. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas, respecto de adeudos generados en el ejercicio fiscal 2017 o anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán realizar la presentación de la declaración y pago correspondiente dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 14. Las personas físicas, morales o unidades económicas retenedores del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de recargos y multas, respecto de los adeudos generados en el ejercicio fiscal 2017 o anteriores.



Para ser beneficiario del estímulo deberán realizar la presentación de la declaración y entero correspondiente dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 15. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 16. A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen durante el ejercicio 2018 y en años anteriores.

Artículo 17. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 18. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, de las facilidades administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Asimismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 19. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

**TRANSITORIO:
DECRETO NÚM. 777 PPOE EXTRA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

UNICO: El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Anexo 1. Convenios

Concepto	Importe
RAMO 04 GOBERNACIÓN	21,073,017.00
Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED)	21,073,017.00
RAMO 06 SHCP PEF	185,381,987.00
Programa de Infraestructura Indígena	185,381,987.00
RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	131,062,641.00
Seguro Agropecuario Catastrófico	109,547,297.00
Seguro Pecuario Satelital	9,474,145.00
Seguro Agrícola Paramétrico	12,041,199.00
RAMO 10 ECONOMÍA	47,354,744.00
Fondo Minero	47,354,744.00
RAMO 12 SALUD PEF	2,180,000,000.00
Seguro Popular	2,000,000,000.00
Prospera	180,000,000.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	172,399,861.00
Agua Limpia	1,318,931.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	157,184,182.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento, Apartado Rural	11,002,840.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	2,893,908.00
PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	1,405,172,529.00
Fondo Metropolitano	24,943,965.00
FONREGIÓN	409,089,298.00
Proyectos de Desarrollo Regional	436,690,027.00
Fortalece	534,449,239.00
Total	\$ 4,142,444,779.00

**Anexo 2. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Concepto	Importe
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	737,909,001.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	306,702,828.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	431,206,173.00
Subsidio a Universidades	1,235,243,577.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	870,774,537.00
Universidad del Mar	79,012,785.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	74,260,143.00
Universidad del Istmo	20,312,408.00
Universidad del Papaloapan	8,936,956.00
Universidad de la Sierra Juárez	9,418,450.00
Universidad de la Sierra Sur	11,796,939.00
Universidad de la Cañada	9,418,450.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	127,154,764.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	17,938,245.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	6,219,900.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	25,394,865.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	12,558,024.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	12,836,841.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	43,478,800.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado	43,478,800.00
Total	\$ 2,042,026,243.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de Diciembre de 2017. Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaña, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2017.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.